



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (22)

Proceso:	Ejecutivo Garantía Real
Radicado:	05129-40-89-001- 2010-00405-00
Demandante:	Pubenza del Pilar Castaño Cortes Cecilia del Socorro Castaño Cortés
Demandado:	Fernei Ibargüen Asprilla
Incidentista:	William Yair Ibargüen Asprilla

Del recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el Apoderado Judicial del incidentista WILLIAM YAIR IBARGUEN ASPRILLA, se corre traslado a la parte pasiva, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 y 319 del C. G. del P., se anexa link del recurso [VER](#)

Se advierte a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo j01prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bb640412ca3c08bd281ef99ab6cffca4d058218d62724cdcc0f20e1356eafc**

Documento generado en 19/08/2022 10:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, agosto 19 de 2022

Rad. 2020-00256

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363578dd9f8797083196ba6b16c05f3c3a2e05e28805affb10ea0c3fb6cbd021**

Documento generado en 19/08/2022 04:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

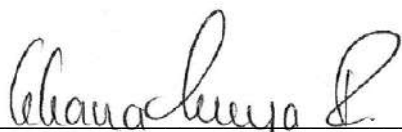
Medellín, 19 de agosto de 2022.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS - ANTIOQUIA.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY.
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL CORREA
MARIANA CORREA CORREA
RADICADO : 05129-40-89-001-2020-00256-00.
ASUNTO : ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, en calidad de endosataria para el cobro jurídico, en representación de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al Despacho, la liquidación de crédito realizada por este extremo, proyectada a la fecha de presentación de este escrito, de conformidad al mandamiento de pago y la sentencia.

Atentamente;



LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO
C.C. Nro. 32.208.997 de Medellín.
T.P. Nro. 200.952 del C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>					Plazo Hasta							
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima										
Mora TEA pactada, a mensual >>>					Mora Hasta (Hoy)	19-ago-22						
Tasa mensual pactada >>>					Comercial	x						
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			Consumo							
Saldo de capital, >>												
Intereses liquidados, fls >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Elec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
19-ene-19	19-ago-22		1,5			5.094.108,00		0,00	Valor Folio	0,00	5.094.108,00	
19-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		5.094.108,00	12	43.351,30		43.351,30	5.137.459,30	
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		5.094.108,00	30	111.098,13		154.449,43	5.248.557,43	
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		5.094.108,00	30	109.437,84		263.887,27	5.357.995,27	
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.094.108,00	30	109.185,77		373.073,03	5.467.181,03	
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		5.094.108,00	30	109.286,61		482.359,64	5.576.467,64	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		5.094.108,00	30	109.084,90		591.444,55	5.685.552,55	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		5.094.108,00	30	108.984,01		700.428,56	5.794.536,56	
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.094.108,00	30	109.185,77		809.614,33	5.903.722,33	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.094.108,00	30	109.185,77		918.800,09	6.012.908,09	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		5.094.108,00	30	108.075,06		1.026.875,15	6.120.983,15	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		5.094.108,00	30	107.721,11		1.134.596,26	6.228.704,26	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		5.094.108,00	30	107.113,71		1.241.709,98	6.335.817,98	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		5.094.108,00	30	106.404,10		1.348.114,08	6.442.222,08	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		5.094.108,00	30	107.872,84		1.455.986,91	6.550.094,91	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		5.094.108,00	30	107.316,27		1.563.303,18	6.657.411,18	
1-abr-20	30-abr-20	18,68%	2,08%	2,081%		5.094.108,00	30	105.998,13		1.669.301,30	6.763.409,30	
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		5.094.108,00	30	103.452,87		1.772.754,17	6.866.862,17	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.094.108,00	30	103.095,43		1.875.849,60	6.969.957,60	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.094.108,00	30	103.095,43		1.978.945,03	7.073.053,03	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		5.094.108,00	30	103.963,02		2.082.908,05	7.177.016,05	
1-sep-20	30-sep-20	18,38%	2,05%	2,050%		5.094.108,00	30	104.421,68		2.187.329,73	7.281.437,73	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		5.094.108,00	30	102.942,16		2.290.271,89	7.384.379,89	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		5.094.108,00	30	101.662,99		2.391.934,88	7.486.042,88	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		5.094.108,00	30	99.711,99		2.491.646,87	7.585.754,87	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		5.094.108,00	30	98.991,16		2.590.638,02	7.684.746,02	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		5.094.108,00	30	100.123,39		2.690.761,42	7.784.869,42	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		5.094.108,00	30	99.454,67		2.790.216,09	7.884.324,09	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		5.094.108,00	30	98.939,63		2.889.155,72	7.983.263,72	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		5.094.108,00	30	98.475,61		2.987.631,33	8.081.739,33	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		5.094.108,00	30	98.424,02		3.086.055,35	8.180.163,35	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		5.094.108,00	30	98.269,23		3.184.324,58	8.278.432,58	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		5.094.108,00	30	98.578,76		3.282.903,34	8.377.011,34	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		5.094.108,00	30	98.320,83		3.381.224,17	8.475.332,17	
1-oct-21	31-oct-21	17,19%	1,93%	1,930%		5.094.108,00	30	98.320,83		3.479.545,00	8.573.653,00	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		5.094.108,00	30	98.733,45		3.578.278,45	8.672.386,45	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		5.094.108,00	30	99.711,99		3.677.990,44	8.772.098,44	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		5.094.108,00	30	100.739,83		3.778.730,27	8.872.838,27	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		5.094.108,00	30	104.014,00		3.882.744,27	8.976.852,27	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		5.094.108,00	30	104.879,90		3.987.624,17	9.081.732,17	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		5.094.108,00	30	107.822,27		4.095.446,44	9.189.554,44	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		5.094.108,00	30	111.148,36		4.206.594,79	9.300.702,79	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		5.094.108,00	30	114.600,82		4.321.195,61	9.415.303,61	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		5.094.108,00	30	118.967,74		4.440.163,35	9.534.271,35	
1-ago-22	19-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		5.094.108,00	19	78.241,67		4.518.405,02	9.612.513,02	
RESULTADOS >>								4.518.405,02		4.518.405,02	9.612.513,02	
SALDO DE CAPITAL											5.094.108,00	
SALDO DE INTERESES											4.518.405,02	
INTERESES REMUNERATORIOS												
SALDO OTROS CONCEPTOS											300.000,00	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											9.912.513,02	



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2022-00199 -00
Demandante:	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado:	Diego Andrés Zapata Rodríguez

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$550.000
---------------------	-----------

TOTAL	\$270.000
-------	-----------

JUAN SEBASTIAN MUÑOZ HERNANDEZ
Secretario

De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria.

Se EXHORTA a los interesados, que, para la entrega de títulos judiciales, estos deben ser solicitados al correo j01prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov, aportando la certificación de la entidad bancaria de la cuenta en la cual se realizara el deposito, contrario a ello, los títulos se dispondrán para su retiro por cajero en el Banco Agrario.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales, está sujeta al cumplimiento de las disposiciones del art. 447 del C. del P., las cuales a la fecha no se encuentran cumplidas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMANDA FERRERIRA CASTRO
JUEZA

Firmado Por:
Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79a61af5ff9af3ae63684bcda4be760cf86c2ee0a1e33095385fddaadee0490**

Documento generado en 19/08/2022 10:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (22)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2022-00239-00
Demandante:	Edificio Torre Sur P.H.
Demandado:	Liliana María Tobón Restrepo

Mediante auto del 10 de agosto del corriente se incorpora citación positiva, en tal sentido, se requiere a la parte a fin de que continúe con la etapa de notificación por aviso.

De otro lado, comoquiera que se materializó el embargo sobre el bien inmueble con M.I. 001-1292711 de propiedad de la aquí demandada, en consecuencia, se ordena comisionar a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALDAS- ANTIOQUIA, para la diligencia de secuestro. Se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Como secuestre se designó a Como secuestre se designó a BIENES & ABOGADOS S.A.S., quien se localiza en la Calle 52 #49-71 f. 512 de Medellín, teléfono 4797943, 321447844 y 3234815093. Comuníquesele este nombramiento por telegrama, como lo dispone el artículo 49 del C. G. del P.

La Abogada Ana María Mesa Elneser, portadora de la T.P. 144270 del C. S. de la J. actúa como apoderada de la parte actora y se localiza en carrera 65 #49B-21 of 208 sector los Sauces – Medellín, teléfono 3167423921-3187887582, correo electrónico ana.mesael@lawtic.com.co, coordinador.juridicio@lawtic.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95eeb99929fbff91ecadac2522d9fd02c524a652681329ca2232a7cdf18226e0**

Documento generado en 19/08/2022 10:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

DESPACHO NRO. 028/2022/00239/00
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS (ANTIOQUIA)
A LA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALDAS
HACE SABER:

Que, en el proceso EJECUTIVO, instaurado por EDIFICIO TORRES SUR PH contra LILIANA MARÍA TOBÓN RESTREPO, radicado 2022-00239, se dispuso el secuestro del derecho que posee el demandado sobre el bien inmueble con MI 001-365384, que se localiza en la CALLE 131 SUR #50-35 ED. TORRE SUR PH PISO 5 APTO. 508 MUNICIPIO DE CALDAS. En tal sentido de conformidad con lo dispuesto en los art. 37 del C. G. del P. y párrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2.016, Para la diligencia de secuestro se comisionará a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CALDAS.

Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares BIENES & ABOGADOS S.A.S., quien se localiza en la Calle 52 #49-71 f. 512 de Medellín, teléfono 4797943, 321447844 y 3234815093. Comuníquesele este nombramiento por telegrama, como lo dispone el artículo 49 del C. G. del P. Se indica que por la sola asistencia a la diligencia de secuestro la parte actora deberá cancelar a la secuestre nombrada la suma de \$50.000 de conformidad a lo reglado en el numeral 5 del Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar a la secuestre nombrada por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), al igual que las consagradas en el núm. 11 del art 594 *ibídem*, respecto a los muebles y enseres inembargables., igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

La Abogada Ana María Mesa Elneser, portadora de la T.P. 144270 del C. S. de la J. actúa como apoderada de la parte actora y se localiza en carrera 65 #49B-21 of 208 sector los Sauces – Medellín, teléfono 3167423921-3187887582, correo electrónico ana.mesael@lawtic.com.co, coordinador.juridicio@lawtic.com.co.

Para que usted se sirva auxiliarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible, se libra el presente despacho comisorio el 17 de agosto de 2.022.

Atentamente,

JUAN SEBASIAN MUÑOZ HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (22)

Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Radicado:	05129-40-89-001- 2022-00242 -00
Demandante:	Juan José Betancur Morales
Demandado:	Jesús Emilio Betancur Usma

En el proceso que nos ocupa, se advierte que, por auto del 3 de junio de 2.022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte actora, en igual fecha se decretó la medida de embargo solicitada, la cual se materializó según informe puesto en conocimiento de la actora el 15 de julio de 2.022.

Ahora bien, a la fecha la parte demandante no ha cumplido su carga procesal de notificación al demandado, en tal sentido se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva realizar su carga, respecto de las notificaciones a la pasiva, se concede el término de treinta (30) días, so pena dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CG. Del P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30682ae6859f871102aa8990121fde878fb7c6cc30d44a9e6bd8f274dd67d57c**

Documento generado en 19/08/2022 10:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (22)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00243-00**
Demandante: Inversiones Nutritivas S.A.S.
Demandado: Juan Camilo Arrubla Pulgarín
Decisión: Sigue adelante ejecución
Auto Interlocutorio:0910

En atención al escrito allegado por la parte demandante y, comoquiera que el proceso la fecha de presentación del memorial, esto es, 11-08-2022 aún no ha dictado sentencia o auto con fuerza de sentencia, el despacho accede a lo peticionado y en consecuencia acepta el desistimiento de continuar la presente demanda en contra de la señora LINA MARCELA NOREÑA ALZATE

Ahora bien. en el presente asunto, se tiene que el demandado JUAN CAMILO ARRUBLA PULGARIN, fue notificado conforme las disposiciones del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020, tal como obra en expediente, desde el 18 de julio de 2.022, que dentro del término que otorga la norma en cita, el demandado, no presentó contestación a la demanda, por lo que es procedente dar aplicación a lo dispuesto artículo 440 del CPG, por lo que se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares, se tiene que el embargo de remanentes con destino al proceso radicado 2020-063 ya fue materializado, por lo que resulta improcedente la solicitud. [ver](#)

Frente al embargo del bien inmueble con MI 001-1345354 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur, este es procedente y será decretado por el despacho el embargo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de INVERSIONES NUTRITIVAS S.A.S. en contra de JUAN CAMILO ARRUBLA PULGARÍN, en la forma dispuesto en autos del 3 de junio de 2.022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P. y de conformidad al auto que libró mandamiento de pago.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con MI 001-1345354 de propiedad del demandado JUAN CAMILO ARRUBLA PULGARÍN identificado con C.C. 71.396.834. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.935.000.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372357bde147d58bb356188a3e3b4d7886700dc14338dc173d8d72374c9c02b9**

Documento generado en 19/08/2022 10:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OFICIO N°. 576/2022/00243/00
19 de agosto de 2.022

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE II PP
ZONA SUR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO. 05129408900120220024300
DEMANDANTE: INVERSIONES NUTRITIVAS S.A.S. NIT: 900.503.507-6
DEMANDADO: JUAN CAMILO ARRUBLA PULGARÍN C.C. 71.396.834

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el embargo del bien inmueble con MI 001-1345354 de propiedad del demandado JUAN CAMILO ARRUBLA PULGARÍN identificado con C.C. 71.396.834.

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben al correo:, j01prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN MUÑOZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (22)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2022-00244 -00
Demandante:	Corporación Interactuar
Demandados:	Johan de Jesús Zapata Idarraga y otros

Teniendo en cuenta que se materializó el embargo sobre el bien inmueble con M.I. 001-806248 ubicado en la CALLE 124-SUR #52-38 3. PISO EDIFICIO MARANMAR P.H, de propiedad del demandado JOHAN DE JESÚS ZAPATA IDARRAGA C.C. 70.518.824, en consecuencia, se ordena comisionar a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALDAS- ANTIOQUIA, para la diligencia de secuestro. Se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso. A cargo de la parte el trámite del despacho.

Como secuestre se designó a Como secuestre se designó a BIENES & ABOGADOS S.A.S., quien se localiza en la Calle 52 #49-71 f. 512 de Medellín, teléfono 4797943, 321447844 y 3234815093. Comuníquesele este nombramiento por telegrama, como lo dispone el artículo 49 del C. G. del P.

El Abogado Oscar Vismar Montoya Villa, portador de la T.P. 108.710 del C. S. de la J. actúa como apoderada de la parte actora y se localiza en Calle 50 No. 48-03 Of. 803 ó 808 Medellín. Telefax 5110392 –5119151, correo electrónico montoyayrestrepoabogados@hotmail.com.

De otro lado, a la fecha la parte actora no ha realizado la notificación a la pasiva, en consecuencia, se REQUIERE al demandante, a fin de que se sirva cumplir sus cargas procesales y notificar a la parte pasiva, se concede el término de 30 días, so pena aplicar art. 317 CGP. Además, se sirva arrimar certificado de libertad actualizado del bien objeto de medida, a fin de verificar la situación jurídica del bien.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ebeaf3edbe8ec63a0c9c325147b23741a610c74b9fbe3f474603a06288f39f**

Documento generado en 19/08/2022 04:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

DESPACHO NRO. 028/2022/00239/00
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS (ANTIOQUIA)
A LA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALDAS
HACE SABER:

Que, en el proceso EJECUTIVO, instaurado por CORPORACION INTERACTUAR contra de JOHAN DE JESÚS ZAPATA IDARRAGA, radicado 2022-00244, se dispuso el secuestro del derecho que posee el demandado sobre el bien inmueble con MI 001-806248 ubicado en la CALLE 124-SUR #52-38 3. PISO EDIFICIO MARANMAR P.H, de propiedad del demandado JOHAN DE JESÚS ZAPATA IDARRAGA C.C. 70.518.824 MUNICIPIO DE CALDAS. En tal sentido de conformidad con lo dispuesto en los art. 37 del C. G. del P. y párrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2.016, Para la diligencia de secuestro se comisionará a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CALDAS.

Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares BIENES & ABOGADOS S.A.S., quien se localiza en la Calle 52 #49-71 f. 512 de Medellín, teléfono 4797943, 321447844 y 3234815093. Comuníquesele este nombramiento por telegrama, como lo dispone el artículo 49 del C. G. del P. Se indica que por la sola asistencia a la diligencia de secuestro la parte actora deberá cancelar a la secuestre nombrada la suma de \$50.000 de conformidad a lo reglado en el numeral 5 del Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar a la secuestre nombrada por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), al igual que las consagradas en el núm. 11 del art 594 *ibídem*, respecto a los muebles y enseres inembargables., igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

El Abogado Oscar Vismar Montoya Villa, portador de la T.P. 108.710 del C. S. de la J. actúa como apoderada de la parte actora y se localiza en Calle 50 No. 48-03 Of. 803 ó 808 Medellín. Telefax 5110392 –5119151, correo electrónico montoyayrestrepoabogados@hotmail.com.

Para que usted se sirva auxiliarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible, se libra el presente despacho comisorio el 19 de agosto de 2.022.

Atentamente,

JUAN SEBASIAN MUÑOZ HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, agosto 19 de 2022

Rad. 2022-00291

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa3329ff91dfb02adf091e45d74d4a73b50aaf25745dea604ba415ce8db5e46**

Documento generado en 19/08/2022 04:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Aporto liquidación de crédito

VANEGAS JARAMILLO, SALOME

<est.salome.vanegas.jaramillo@iemacaldas.edu.co>

Jue 18/08/2022 8:56 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas

<j01prMpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Aporto liquidación de credito.pdf

Buenos días.

Aporto liquidación del crédito con el fin de que se haga entrega de los dineros que se hayan retenido hasta la fecha.

Feliz día.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas – Antioquia

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Radicado: **2022-291**

Referencia: Proceso ejecutivo por alimentos

Demandante: **SENOVIA INÉS JARAMILLO TRUJILLO** en representación de mi
hija menor de edad **SALOMÉ VANEGAS JARAMILLO**

Demandado: **JORGE IVÁN VANEGAS VANEGAS**

SENOVIA INÉS JARAMILLO TRUJILLO, identificada con cédula 43.706.762, mayor de edad y residente en el municipio de Caldas, actuando en representación de mi hija menor de edad **SALOMÉ VANEGAS JARAMILLO**, con el presente escrito, respetuosamente me permito adjuntar la liquidación de crédito, de conformidad al auto del 16 de agosto de 2022, mediante el cual se ordenó SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

SENOVIA INÉS JARAMILLO TRUJILLO
CC43.706.762

LIQUIDACION DE CREDITO

Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otro	x
a o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
Desde	Hasta	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses

16-mar-19	15-abr-19	0,50%	\$ 170.000	\$170.000	30	\$ 850	\$ 850	\$170.850
16-abr-19	15-may-19	0,50%	\$ 170.000	\$340.000	30	\$ 1.700	\$ 2.550	\$342.550
16-may-19	15-jun-19	0,50%	\$ 170.000	\$510.000	30	\$ 2.550	\$ 5.100	\$515.100
16-jun-19	15-jul-19	0,50%	\$ 170.000	\$680.000	30	\$ 3.400	\$ 8.500	\$688.500
16-jul-19	15-ago-19	0,50%	\$ 170.000	\$850.000	30	\$ 4.250	\$ 12.750	\$862.750
16-ago-19	15-sep-19	0,50%	\$ 170.000	\$1.020.000	30	\$ 5.100	\$ 17.850	\$1.037.850
16-sep-19	15-oct-19	0,50%	\$ 170.000	\$1.190.000	30	\$ 5.950	\$ 23.800	\$1.213.800
16-oct-19	15-nov-19	0,50%	\$ 170.000	\$1.360.000	30	\$ 6.800	\$ 30.600	\$1.390.600
16-nov-19	15-dic-19	0,50%	\$ 170.000	\$1.530.000	30	\$ 7.650	\$ 38.250	\$1.568.250
16-dic-19	31-dic-19	0,50%	\$ 170.000	\$1.700.000	15	\$ 4.250	\$ 42.500	\$1.742.500
1-ene-20	15-ene-20	0,50%	\$ 300.000	\$2.000.000	15	\$ 5.000	\$ 47.500	\$2.047.500
16-ene-20	15-feb-20	0,50%	\$ 180.200	\$2.180.200	30	\$ 10.901	\$ 58.401	\$2.238.601
16-feb-20	15-mar-20	0,50%	\$ 180.200	\$2.360.400	30	\$ 11.802	\$ 70.203	\$2.430.603
16-mar-20	15-abr-20	0,50%	\$ 180.200	\$2.540.600	30	\$ 12.703	\$ 82.906	\$2.623.506
16-abr-20	15-may-20	0,50%	\$ 180.200	\$2.720.800	30	\$ 13.604	\$ 96.510	\$2.817.310
16-may-20	15-jun-20	0,50%	\$ 180.200	\$2.901.000	30	\$ 14.505	\$ 111.015	\$3.012.015
16-jun-20	30-jun-20	0,50%	\$ 318.000	\$3.219.000	15	\$ 8.048	\$ 119.063	\$3.338.063
1-jul-20	15-jul-20	0,50%	\$ 180.200	\$3.399.200	15	\$ 8.498	\$ 127.561	\$3.526.761
16-jul-20	15-ago-20	0,50%	\$ 180.200	\$3.579.400	30	\$ 17.897	\$ 145.458	\$3.724.858
16-ago-20	15-sep-20	0,50%	\$ 180.200	\$3.759.600	30	\$ 18.798	\$ 164.256	\$3.923.856
16-sep-20	15-oct-20	0,50%	\$ 180.200	\$3.939.800	30	\$ 19.699	\$ 183.955	\$4.123.755
16-oct-20	15-nov-20	0,50%	\$ 180.200	\$4.120.000	30	\$ 20.600	\$ 204.555	\$4.324.555
16-nov-20	15-dic-20	0,50%	\$ 180.200	\$4.300.200	30	\$ 21.501	\$ 226.056	\$4.526.256
16-dic-20	31-dic-20	0,50%	\$ 180.200	\$4.480.400	15	\$ 11.201	\$ 237.257	\$4.717.657
1-ene-21	15-ene-20	0,50%	\$ 318.000	\$4.798.400	15	\$ 11.996	\$ 249.253	\$5.047.653
16-ene-20	15-feb-21	0,50%	\$ 186.507	\$4.984.907	30	\$ 24.925	\$ 274.177	\$5.259.084
16-feb-21	15-mar-21	0,50%	\$ 186.507	\$5.171.414	30	\$ 25.857	\$ 300.034	\$5.471.448
16-mar-21	15-abr-21	0,50%	\$ 186.507	\$5.357.921	30	\$ 26.790	\$ 326.824	\$5.684.745
16-abr-21	15-may-21	0,50%	\$ 186.507	\$5.544.428	30	\$ 27.722	\$ 354.546	\$5.898.974
16-may-21	15-jun-21	0,50%	\$ 186.507	\$5.730.935	30	\$ 28.655	\$ 383.201	\$6.114.136
16-jun-21	30-jun-21	0,50%	\$ 329.130	\$6.060.065	15	\$ 15.150	\$ 398.351	\$6.458.416
1-jul-21	15-jul-21	0,50%	\$ 186.507	\$6.246.572	15	\$ 15.616	\$ 413.967	\$6.660.539
16-jul-21	15-ago-21	0,50%	\$ 186.507	\$6.433.079	30	\$ 32.165	\$ 446.133	\$6.879.212

16-ago-21	15-sep-21	0,50%	\$	186.507	\$6.619.586	30	\$	33.098	\$	479.230	\$7.098.816
16-sep-21	15-oct-21	0,50%	\$	186.507	\$6.806.093	30	\$	34.030	\$	513.261	\$7.319.354
16-oct-21	15-nov-21	0,50%	\$	186.507	\$6.992.600	30	\$	34.963	\$	548.224	\$7.540.824
16-nov-21	15-dic-21	0,50%	\$	186.507	\$7.179.107	30	\$	35.896	\$	584.119	\$7.763.226
16-dic-21	31-dic-21	0,50%	\$	329.130	\$7.508.237	15	\$	18.771	\$	602.890	\$8.111.127
1-ene-22	15-ene-22	0,50%	\$	186.507	\$7.694.744	15	\$	19.237	\$	622.127	\$8.316.871
16-ene-22	15-feb-22	0,50%	\$	205.288	\$7.900.032	30	\$	39.500	\$	661.627	\$8.561.659
16-feb-22	15-mar-22	0,50%	\$	205.288	\$8.105.320	30	\$	40.527	\$	702.154	\$8.807.474
16-mar-22	15-abr-22	0,50%	\$	205.288	\$8.310.608	30	\$	41.553	\$	743.707	\$9.054.315
16-abr-22	15-may-22	0,50%	\$	205.288	\$8.515.896	30	\$	42.579	\$	786.286	\$9.302.182
16-may-22	15-jun-22	0,50%	\$	205.288	\$8.721.184	30	\$	43.606	\$	829.892	\$9.551.076
16-jun-22	30-jun-22	0,50%	\$	205.288	\$8.926.472	15	\$	22.316	\$	852.208	\$9.778.680
1-jul-22	15-jul-22	0,50%	\$	362.273	\$9.288.745	15	\$	23.222	\$	875.430	\$10.164.175
16-jul-22	15-ago-22	0,50%	\$	205.288	\$9.494.033	30	\$	47.470	\$	922.900	\$10.416.933
16-ago-22	15-sep-22	0,50%	\$	205.288	\$9.699.321	2	\$	3.233	\$	926.133	\$10.625.454
Resultados>>									\$	926.133	\$10.625.454

SALDO DE CAPITAL \$9.699.321

SALDO DE INTERES \$926.133

TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO \$10.625.454



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (22)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00301-00**
Demandante: Confiar Cooperativa Financiera
Demandados: Yamaris Díaz Muñoz
Decisión: Sigue adelante ejecución
Auto Interlocutorio:0911

En el asunto que nos ocupa, la demandada Yamaris Díaz Muñoz, fue notificado conforme las disposiciones del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como obra en expediente, desde el 08 de agosto de 2.022.

Dentro del término que otorga la norma en cita, la demandada no presentó contestación a la demanda, por lo que es procedente dar aplicación a lo dispuesto artículo 440 del CPG, por lo que se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **YAMARIS DÍAZ MUÑOZ**, en la forma dispuesto en autos del 7 de julio de 2.022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P. y de conformidad al auto que libró mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$274.000.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7bd8b7d9e74de5b359548f301a09c8609e882a6571d836494f763d125b0719**

Documento generado en 19/08/2022 04:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (22)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00313-00**
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Yolanda Beatriz Puerta:
Decisión: Sigue adelante ejecución
Auto Interlocutorio:0912

En el presente asunto, la demanda de la referencia, fue notificada conforme las disposiciones del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como obra en expediente, desde el 02 de agosto de 2.022.

Dentro del término que otorga la norma en cita, la demandada no presentó contestación a la demanda, por lo que es procedente dar aplicación a lo dispuesto artículo 440 del CPG, por lo que se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA** contra **YOLANDA BEATRIZ PUERTA**, en la forma dispuesto en autos del 22 de julio de 2.022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P. y de conformidad al auto que libró mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.700.000.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac281668b0cf247a9f1dc4ae30dc8f16716fdc365c055d5d4d669108315d78f**

Documento generado en 19/08/2022 04:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (22)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00327-00
Demandante: Verónica Mercedes Flórez Morales en
representación de M.G.F.
Demandado: Juan Camilo Giraldo Atehortúa

De la contestación arribada en tiempo oportuno, por el demandado, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C. G. del P., vencidos los cuales se continuará con la etapa procesal siguiente. [ver](#)

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ddb840b0c68dbef4c207e99a288ab31f0bc72d3e9c0707d4cf696f2ae1fb0**

Documento generado en 19/08/2022 04:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de agosto de 2022

RAD. 2022-00389-00

Por ser procedente la solicitud incoada por la parte actora (cuaderno de medidas cautelares), el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo de los dineros que la demandada **BERTHA NELIDA PALACIO ARDILA C.C. 43.834.256**, tenga depositados en el banco **BANCOLOMBIA**, en la cuenta de ahorros No. 15-023351-93.

Se establece de conformidad con el numeral décimo del artículo 593 del Código General del Proceso, que la cuantía máxima de la medida corresponde a la suma de \$28.099.000.

*Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N° **051292042001** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), constituyendo un certificado de depósito, como lo establece el numeral décimo del artículo 593 de la ley 1564 de 2012, que se deberá poner a disposición del Despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de la medida. Líbrese los respectivos oficios.*

SEGUNDO. Oficiar ante **TRANSUNIÓN**, a fin de verificar en que entidades bancarias posee productos financieros la demandada **BERTHA NELIDA PALACIO ARDILA C.C. 43.834.256**

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce645d53741d3e14b76d8ceac2f7faf726bd599c6ce8f576e9fac40c708abd3**

Documento generado en 19/08/2022 10:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, agosto 19 de 2022

OFICIO No: 573

RADICADO: 05129-40-89-001-2022-00389-00

Señor

TRANSUNION

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** incoado por parte de **BANCOLOMBIA S.A. y en contra de BERTHA NELIDA PALACIO ARDILA**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

*“SEGUNDO. Oficiar ante **TRANSUNIÓN**, a fin de verificar en que entidades bancarias posee productos financieros la demandada **BERTHA NELIDA PALACIO ARDILA C.C. 43.834.256**”*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Juan Sebastian Muñoz
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, agosto 19 de 2022

OFICIO No: 574

RADICADO: 05129-40-89-001-2022-00389-00

Señores
BANCOLOMBIA S.A.
Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** por parte de **BANCOLOMBIA S.A. y en contra de BERTHA NELIDA PALACIO ARDILA**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

*“**PRIMERO.** Decretar el embargo de los dineros que la demandada **BERTHA NELIDA PALACIO ARDILA C.C. 43.834.256**, tenga depositados en el banco **BANCOLOMBIA**, en la cuenta de ahorros No. 15-023351-93.*

Se establece de conformidad con el numeral décimo del artículo 593 del Código General del Proceso, que la cuantía máxima de la medida corresponde a la suma de \$28.099.000.

*Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N° **051292042001** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), constituyendo un certificado de depósito, como lo establece el numeral décimo del artículo 593 de la ley 1564 de 2012, que se deberá poner a disposición del Despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de la medida. Líbrese los respectivos oficios.”*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Juan Sebastian Muñoz
Secretario